

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

REF: TUTELA No. 110013103027 2023-0067 -00 Accionante: RODRIGO PEÑA BAUTISTA contra JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y se vincula a MARIA LIBIA CALVO VASQUEZ
--

Por reparto, se asignó a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela que promueve Rodrigo Peña Bautista, actuando en nombre propio, quien afirma que radicó proceso Ejecutivo contra María Libia Calvo Vásquez y otro, repartido al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, se libró mandamiento de pago y decretó el embargo de la garantía hipotecaria, posteriormente se corrigió el auto de apremio, y luego se aportó la constancia de notificación de la demandada, presentaron incidente de nulidad y excepciones, resuelto los recursos interpuestos se señaló fecha para audiencia del art. 372 del C.G.P.

Sigue indicando que el 14 de enero de 2019, 5 meses después de proferido el auto se registró en la página de la rama judicial en recurso de reposición formulado por el demandado, el que fue resuelto, y señaló nueva fecha para la audiencia, la que tampoco se realizó indicándose que se tomaría una medida de saneamiento, ya que carecía de competencia, declarando el despacho con auto del 30 de agosto de 2019, nulidad de lo actuado, remitiendo el expediente al Juzgado 72 Civil Municipal.

El Juzgado 72 devuelve el expediente porque éste no ha sido abonado en debida forma, respondiendo el Juzgado 71 en auto adiado el 13 de octubre de 2020, indicó que había olvidado hacerlo, y ordenó nuevamente remitirlo al 72.

El 3 de mayo de 2021, se remitió el expediente a reparto para que fuera conocido por el Juzgado 72 C.M., y éste Despacho generó conflicto negativo de competencias, resolviendo el Juzgado 17 Civil del Circuito, quien ordenó en marzo 30 de 2022, devolver el expediente al Juzgado 71 C.M.

Recibido el proceso por el Juzgado 71, el día 2 de junio de 2022, sin que a la fecha haya proferido impulso alguno, transgrediendo de esta manera el derecho fundamental al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, pues por la actuación negligente del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá ha resultado imposible obtener una pronta y definitiva resolución.

Así las cosas, habrá de avocarse el conocimiento de esta acción constitucional, si se tiene en cuenta que además de cumplirse las reglas de reparto, le asiste competencia a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y que el escrito tutelar reúne los requisitos que, pese a la informalidad de la ACCION DE TUTELA, consagra el artículo 14 de la misma normatividad.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la ACCION DE TUTELA instaurada por **RODRIGO PEÑA BAUTISTA** en contra del **JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, y se vincula a **MARÍA LIBIA CALVO VÁSQUEZ**, como demandada en el proceso Ejecutivo.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte accionante y accionada, el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito, de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992, en el evento de existir otros demandados, se dispone que el Juzgado proceda a notificarles de la presente acción

Tercero: **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia sobre la presunción de veracidad que podrá derivarse en su contra, en caso de omitir el informe requerido, en los términos del Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio de los informes adicionales que se requieran, al tenor del artículo 21 íbidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a65796dc032103931e233e541fe83aff2887625028f61662386fd86a04d11c**

Documento generado en 16/02/2023 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>